



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. 2009

De la Escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Otorgado por VICTOR LEONARDO ESPINOZA

A favor de: ROBERTO CHIM TIAI

El _____

Cuanta: 20 JULIO 2009

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a 20 JULIO 2009 del _____

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

ESCRITURA No.0761-2009

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGAN: VICTOR ALBERTO LINDAO CORDOVA

Y

ROBERT CHI – CHIH TSAI

CUANTIA: US\$400,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del
Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 de julio año dos mil nueve, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela,
2 Notario Público Sexto de este cantón, comparece el señor
3 **Víctor Alberto Lindao Cordova**, de estado civil casado, por
4 sus propios derechos y en calidad de mandatario del señor
5 Robert Chi – Chih Tsai, de nacionalidad ecuatoriana, el
6 compareciente domiciliado y residentes en la ciudad de
7 Riobamba, portador de su respectiva cédula de ciudadanía en,
8 legalmente hábil para contratar y obligarse, a quien de
9 conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la
10 minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo
11 dice: "**Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de
12 Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la
13 presente de Constitución de una Compañía Limitada que se
14 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
15 **COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento de la
16 presente escritura pública el señor **Víctor Alberto Lindao**
17 **Córdova**, quien comparece con poder especial amplio y
18 suficiente a nombre del señor **Robert Chi-Chih Tsai**, como
19 consta del Poder Especial que acompaño; y, el señor **Víctor**
20 **Alberto Lindao Córdova**, de estado civil casado; representado
21 con Poder Especial en el primer caso y en el segundo caso por
22 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
23 el primero de Nacionalidad China y el segundo de Nacionalidad
24 ecuatoriana, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse,
25 domiciliado en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente
26 convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente
27 contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen
28 de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las
2 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda
3 de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**
4 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
5 **DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
6 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO**
7 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA**
8 **SOCIEDAD ES LA DE PILARQUIM COMPAÑIA LIMITADA.**
9 **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un
10 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
11 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el
12 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u
13 otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la
14 Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en
15 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de
16 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
17 socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**
18 **DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
19 domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por
20 decisión de la Junta General de socios podrá constituir
21 sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en
22 cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-**
23 **OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: La importación y
24 comercialización de productos agropecuarios en general y todo
25 lo relacionado a la agroindustria, importación, comercialización
26 y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como:
27 fungicidas, pesticidas, fertilizantes químicos, foliares, edáficos y
28 abonos orgánicos, insecticidas, semillas, bombas de fumigar,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

4

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados;
2 importación y comercialización de todo tipo de productos
3 veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas.
4 Importación y comercialización de pinturas en general.
5 Elaboración y comercialización de paquetes turísticos en
6 general, el alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de
7 servicios turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y
8 administración de empresas turísticas como: restaurantes,
9 hoteles, cafeterías, buffet y guías de turismo en general.
10 Importación y comercialización de vinos y licores en general.
11 Importación de equipos médicos y todo lo relacionado con esta
12 rama. La importación de cosméticos y todo artículo relacionado,
13 importación de equipos para mecánica industrial tales como
14 soldadoras, electrodos, tornos, fresas, amoladoras, en fin todo
15 lo relacionado a esta rama. Importación de lubricantes, aceites
16 filtros, aditivos y más relacionados. La importación, producción,
17 comercialización, compra-venta, representación, mandatos y
18 comisiones de productos alimenticios de consumo masivo, del
19 hogar, de limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no
20 alcohólicas. La comercialización de todo tipo materiales para la
21 construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos
22 para canalización de aguas, y materiales para la construcción
23 en general, además la comercialización de todo tipo de
24 herramientas y maquinaria, actividades y prendas incluyendo
25 calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial
26 incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos
27 similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras,
28 importación, exportación, y comercialización en general de
29 artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 intermediación, arriendo, subarriendo y administración de
2 bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y
3 galerías, venta de productos de limpieza, ser propietaria de
4 imágenes publicitarias y de promoción, importación,
5 exportación, y comercialización en general de artículos
6 relacionados, y compra-venta de automotores, venta de
7 productos de papelería y computación, importación y
8 comercialización de electrodomésticos, equipos y programas
9 electrónicos para agricultura, importación de toda clase de
10 productos y prendas relacionados con su actividad. a) Para el
11 cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como
12 agente o representante de empresas nacionales o extranjeras;
13 también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras
14 compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción
15 o compra de acciones o participaciones sociales,
16 particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o
17 conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad
18 legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda
19 clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados,
20 contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su
21 naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes
22 ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto
23 social. b) Constituirse en agente, representante o promotora de
24 otras compañías, a las que además podrá brindar servicios
25 especializados que ellas requieran para el normal
26 desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique
27 realización de actividades de consultaría. c). Adquisición,
28 representación o cualquier otra figura de manejo de marcas,
29 patentes y franquicias. Toda actividad que sea necesaria para

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados.

2 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y**

3 **ESCISIÓN:** La compañía podrá ser transformada en otra de las

4 especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser

5 fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser

6 escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por

7 unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios.

8 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

9 **SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:**

10 El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS

11 DÓLARES (USD 400,00) de los Estados Unidos de América,

12 dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales

13 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de

14 valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se

15 encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se

16 agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el

17 certificado de depósito de la cuenta de integración de capital,

18 con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL (USD) PAGADO	PORCENTA JE
Robert Chi Chih Tsai.	396	396,00	396,00	99%
Víctor Alberto Lindao C.	4	4,00	4,00	1%
	400	400,00	400,00	100%

19 **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las

20 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y

21 estarán representadas por certificados. La compañía entregará

22 a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el

23 cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 número de participaciones que por su aporte le correspondan,
2 luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente
3 General de la compañía. De existir varios copropietarios de
4 una sola participación, éstos constituirán un procurador común;
5 si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
6 nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de
7 cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son
8 transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
9 socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista
10 acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de
11 participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta,
12 se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a
13 favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la
14 Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de
15 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la
16 Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales
17 derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una
18 parte proporcional de la participación social pagada en los
19 beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO**
20 **DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar, el
21 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los
22 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley
23 de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social,
24 los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
25 proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de
26 los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del
27 aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras
28 personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los
29 socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General
2 de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en
3 primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo
4 ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.-**
5 **FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley
6 formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un
7 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada
8 ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un
9 equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse
10 un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el
11 porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin
12 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera
13 parte de este artículo, el cual también se deducirá de las
14 utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas
15 que por ley se deben contemplar. **ARTICULO DÉCIMO**
16 **PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La
17 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
18 respectivas participaciones. Los socios tienen todos los
19 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan
20 en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el
21 artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que
22 se establecen en el presente Contrato Social y de las que
23 legalmente les fueren impuestas por la Junta General.
24 **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**
25 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno
26 de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y
27 administrada por el Presidente y el Gerente General.
28 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 General estará formada por los socios legalmente convocados
2 y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios
3 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
4 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
5 convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
6 cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales
7 concurrirán los socios personalmente o por medio de
8 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
9 escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y
10 cuando el representante ostente poder legalmente conferido.

11 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

12 **DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de
13 Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente
14 y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver
15 sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b)
16 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el
17 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
18 informes de los administradores y los balances generales; c)
19 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,
20 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles
21 para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone
22 la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de
23 reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o
24 disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)
25 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
26 reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de
27 estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando
28 se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución
29 anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i)
2 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
3 contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa
4 de la Junta General, una minoría representativa de por lo
5 menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante
6 el Juez competente para entablar las acciones indicadas en
7 este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de
8 poderes generales que deban extenderse a favor de
9 funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier
10 persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado
11 respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o
12 para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente
13 el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren
14 en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos
15 Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por
16 unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la
17 escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y
18 orientación general de los negocios sociales, ejercer las
19 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
20 compañía y resolver los asuntos que específicamente le
21 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en
22 general sean sometidos a su consideración, siempre que no
23 sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
24 convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente
25 general la venta, tradición, pignoración, comercialización o
26 arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles,
27 inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o)
28 Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la
29 suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

2 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

3 **ORDINARIA:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria

4 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres

5 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

6 compañía, para tratar necesariamente de los siguientes

7 asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la

8 respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto

9 anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el

10 gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver

11 acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de

12 reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto

13 de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la

14 designación de los administradores y gerentes, cuyo

15 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los

16 presentes Estatutos , así como fijar, revisar o ratificar sus

17 retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**

18 **GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General

19 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere

20 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

21 respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

22 **JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los

23 artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y

24 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

25 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

26 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

27 pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva,

28 expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en
2 la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
3 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
4 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**
5 **CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas
6 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
7 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por
8 propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen
9 por lo menos el diez por ciento del capital social. La
10 convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el
11 lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a
12 cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en
13 la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la
14 fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni
15 el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta
17 General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta
18 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
19 misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
20 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
21 legalmente constituida, en primera convocatoria, con la
22 asistencia de un número de socios que representen más del
23 cincuenta por ciento del capital social. En segunda
24 convocatoria la Junta General se considerará legalmente
25 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que
26 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así
27 en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por
28 una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los
29 casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y
2 en caso de empate la propuesta se considerará denegada.
3 Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del
6 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
7 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
8 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se
9 requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de
10 Compañías vigente de los socios; para la realización de otro
11 tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente
12 señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo
13 dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
14 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales
15 serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará
16 como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente
17 General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión
18 de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de
19 la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de
20 la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.
21 Se formará un expediente de cada Junta General, que
22 contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y
23 el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo
24 de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las
25 convocatorias han sido hechas en la forma que señala este
26 Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas
27 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
28 asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
29 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
2 blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos
3 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
4 General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
5 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las
6 resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas
7 obligan a todos los socios y administradores de la compañía,
8 salvo el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente
10 podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el
11 contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus
12 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
13 reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**
14 **Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a)
15 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las
16 resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b)
17 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
18 conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas
19 Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
20 los certificados de aportación que la compañía entregará a los
21 socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos
22 estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
23 ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa
24 autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y
25 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la
26 Junta General Ordinaria un informe detallado de sus
27 actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el
28 presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General
2 podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el
3 contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus
4 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El
5 Gerente General es el representante legal de la compañía,
6 judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del
8 Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la
9 compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer
10 cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta
11 General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos,
12 con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato
13 social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía
14 cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días
15 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
16 económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas
17 y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de
18 la compañía en el respectivo período y la propuesta de
19 distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también
20 presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
21 e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la
22 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
23 expedientes de las mismas y en general el archivo de la
24 compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados
25 de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta
26 General de socios, así como, determinar sus funciones,
27 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar
28 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para
29 los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 general con respecto a dichos actos o para la designación de
2 factores será necesario la autorización de la Junta General; h)
3 Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras
4 de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
5 relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las
6 cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
7 desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá
8 aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de
9 acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de
10 débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos
11 bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o
12 por ley requieren de autorización especial; j) Responder por las
13 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
14 negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
15 legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el
16 Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista
17 completa de los socios de la compañía, con indicación del
18 nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus
19 aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de
20 la última lista, bastará con presentar una declaración en ese
21 sentido; 1) Presentar a la Superintendencia de compañías,
22 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y
23 documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir
24 conjuntamente con el Presidente los certificados de
25 participaciones que la compañía entregará a los socios, según
26 lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m)
27 Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no
28 superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América,
29 para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
2 que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta
3 General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
4 **PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a)
5 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
6 con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía
7 operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o
8 recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los
9 mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la
10 misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles,
11 inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin
12 autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e)
13 Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete
14 mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente
16 General es solidariamente responsable para con la compañía y
17 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas
18 hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los
19 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los
20 libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los
21 acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de
22 todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la
23 existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente
24 General es responsable ante la Junta General en caso de
25 ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
26 instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones
27 legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente
28 responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus
29 actos frente a terceros de buena fe. En general, para el

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo
2 dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y
3 cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

4 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**
5 **RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del
6 Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del
7 balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere
8 aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere
9 acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de
10 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento
11 de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos
12 fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o
13 por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere
14 dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la
15 Junta General. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS**
16 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**
17 **FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de la
18 compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o
19 no, para que realice un examen de los estados financieros,
20 económicos y contables de la compañía, el mismo que será
21 presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el
22 Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año,
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto
24 no estuviere expresamente señalado en el presente
25 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
26 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras
27 leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
28 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En virtud de lo establecido

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías,
2 nombrase **Gerente General** de la compañía al señor **Víctor**
3 **Alberto Lindao Córdova** y como **Presidente** de la misma al
4 Señor **Robert Chi Chih Tsai**. Los socios contratantes
5 autorizan al Dr. Patricio García S. proceda a solicitar la
6 correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de
7 la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro
8 Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean
9 necesarios para el legal funcionamiento de la compañía.
10 Los nombramientos respectivos serán emitidos el del
11 Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel.
12 Se aclara que la inversión que realiza el señor Robert Chi-
13 Chih Tsai, de nacionalidad China, es una inversión
14 Extranjera directa. Usted Señor Notario se servirá agregar las
15 demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez del
16 presente instrumento público.- (firma).- Doctor Patricio García,
17 con matrícula número cuatrocientos cuarenta y nueve del
18 Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta,**
19 la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
20 valor legal y que los comparecientes la aceptan en su
21 totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han
22 observado todos los preceptos legales del caso, leída que le
23 fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y
24 clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
25 inteligenciados de los efectos de la suscripción y
26 aceptación de esta clase de documentos contractuales,
27 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 acto, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del
2 mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
3 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

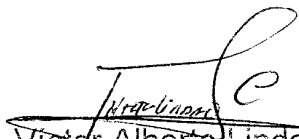
25

26

27

28

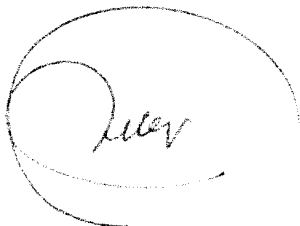
29


Victor Alberto Lindao Cordova

C.C.No. 060126417-9

Votación: 117-0025





Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA- PILARQUIN CIA.LTDA-G.A.

JW

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

ESCRITURA: No. 01136

Cod: PROTOC.012/2009-AC

CONTRATO: PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL

OTORGADO: ROBERT CHI-CHIH TSAI

y LOUISE SU-CHEN TASI-LIN

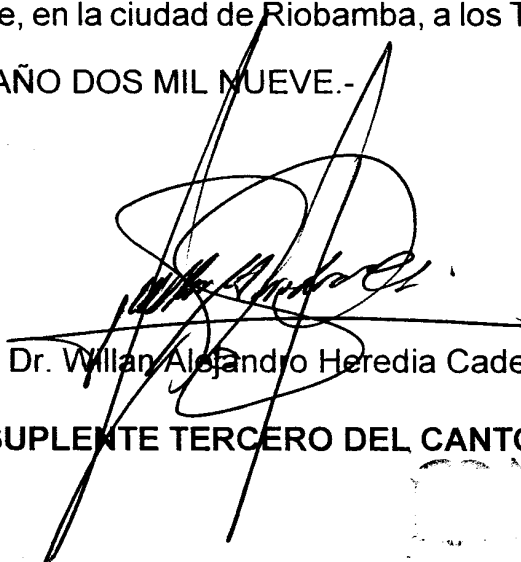
A FAVOR DE: VICTOR ALBERTO LINDAO CORDOVA

CUANTÍA : INDETERMINADA

COPIAS : 3



En esta fecha, agrego al presente Registro de Instrumentos Públicos del año en curso confiado a mi cargo, los siguientes documentos: a.-) Poder especial otorgado en Idioma Español e Inglés, por el señor Robert Chi-Chih TSAI y Doña Louise Su-Chen TSAI-LIN a favor del señor Ing. Victor Alberto Lindao Córdova.- b.-) Copia fotostática del Pasaporte No 132099410 del señor Robert Chi-Chih TSAI.- c.-) Copia fotostática del Pasaporte No 130837827 de la señora Louise Su-Chen TSAI-LIN.- d.-) Copia fotostática de la cédula de ciudadanía No 060126417-9 y certificado de votación del señor Víctor Alberto Lindao Córdova.- Dicha documentación acompaño en CUATRO fojas útiles a la presente.- Doy fe, en la ciudad de Riobamba, a los TRECE días del mes de JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


Dr. Willan Alejandro Heredia Cadena

NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTON RIOBAMBA



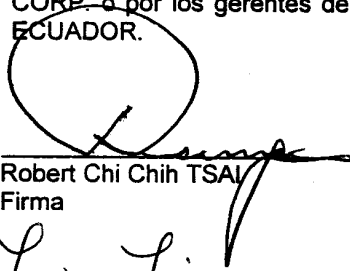
**Para ser firmado ante el Cónsul de Ecuador como
Escritura Pública
PODER ESPECIAL**

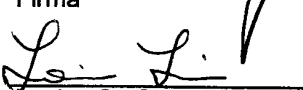
Aparece el Sr.
Y declara:

Que, Robert Chi-Chih TSAI, pasaporte 132099410 de la República de China, estado civil casado, profesión empresario, domicilio en 9F, 332 Chien-kuo South Road Section 2, TPE 106, TAIWAN, REPUBLIC OF CHINA y Doña Louise Su-Chen TSAI-LIN, pasaporte 130837827 de la República de China, estado civil casada, profesión empresaria, domicilio en 9F, 332 Chien-kuo South Road Section 2, TPE 106, TAIWAN, REPUBLIC OF CHINA, vienen en conferir poder especial en favor de Víctor Alberto Lindao Córdova, Ecuatoriano, casado, Ingeniero Agrónomo, c.i. 060126417-9 domiciliado en la Ciudad de Riobamba para que, actuando separada e indistintamente, lo representen con las siguientes facultades:

- 1) Para constituir una compañía limitada cerrada, regida por las leyes de la República de Ecuador. el mandatario queda facultado para fijar el nombre, capital, objeto, domicilio, duración, normas de administración, y demás cláusulas que fueren necesarias al estatuto societario, así como para designar a la persona que representará a la nueva sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos para inscribirla en el Rol Único Tributario dar el Aviso de Iniciación de Actividades.
- 2) Para representar a la sociedad antes mencionada con amplias facultades y registrarla como contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos del Ecuador.
- 3) En el ejercicio de su encargo, los abogados podrá suscribir toda clase de instrumento publico o privado cumpliendo siempre instrucciones escritas previas de sus mandantes PILARQUIM CORP. o los gerentes de PILARQUIM ECUADOR.

Este PODER ESPECIAL es dado con permiso específico a las funciones de abrir una nueva empresa a cumplida sin conflicto a los intereses de PILARQUIM DE ECUADOR y solamente circunstancias necesarias del PODER ESPECIAL recibido y aprobado por PILARQUIM CORP. o por los gerentes de PILARQUIM DEL ECUADOR.


Robert Chi Chih TSAI
Firma


Louise Su Chen TSAI-LIN
Firma

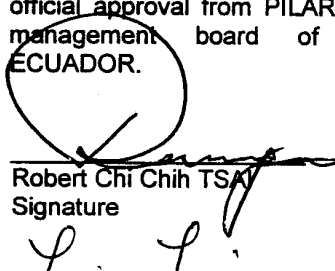
**POWER OF ATTORNEY
(Solely for Information purposes)**

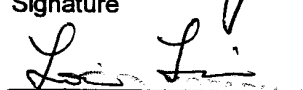
Appears Mr.
and declares:

That, Robert Chi-Chih TSAI passport 132099410 Republic of China. Marital status married, profession business man. domicile 9F, 332 Chien-kuo South Road Section 2, TPE 106, TAIWAN, REPUBLIC OF CHINA and Louise Su-Chen TSAI-LIN, passport 130837827, Republic of China, marital status married, profession business woman, domicile 9F, 332 Chien-kuo South Road Section 2, TPE 106, TAIWAN, REPUBLIC OF CHINA grants hereby special power of attorney to Victor Alberto Lindao Córdova, Ecuadorian, married, Agricultural Engineer, c.i. 060126417-9 domiciled in the City of Riobamba, in order that he, acting separately and indistinctly, may represent me, with the following powers:

- 1) To incorporate a closed corporation governed by the laws of Republic of Ecuador. The attorney shall be empowered to determine the name, capital, purpose, domicile, duration. Administration rules and other clauses that may be necessary in the incorporation deed. as well as to appoint an individual to represent the new company before the Ecuadorian internal Revenue Service in order to obtain a tax registration number and give the notice of initiation of activities.
- 2) To represent with ample powers this partnership and register it as a taxpayer before the Ecuadorian Internal Revenue Service.
- 3) In the exercise of this power of attorney. The attorneys shall be empowered to sign public or private documents only under circumstances which the appointed Power of Attorney received official approval from PILARQUIM CORP. or the Management Board Member of PILARQUIM DE ECUADOR.

This Power of Attorney is granted specific permission to the functions of a new company with the right to grant authorizations which do not conflict with the general interests of PILARQUIM DE ECUADOR and only under circumstances which the appointed Power of Attorney received official approval from PILARQUIMCORP., or the management board of PILARQUIM DE ECUADOR.


Robert Chi Chih TSAI
Signature


Louise Su Chen TSAI-LIN
Signature

中華民國外交部 請各國有關機關
對持用本護照之中華民國國民允予自由
通行，并請必要時儘量予以協助及保護。

The Minister of Foreign Affairs of the Republic of China requests all whom it may concern to permit the national of the Republic of China named herein to pass freely and in case of need to give all possible aid and protection.

(持照人簽名) (SIGNATURE OF BEARER)

秦簡志

(SIGNATURE OF BEARER)

護 照
PASSPORT

中華民國 REPUBLIC OF CHINA

型式 / Type	代碼 / Code	護照號碼 / Passport No.
P	TWN	132099410

姓名 / Name (Surname, Given names)

蔡啓志 TSIAI, CHI-CHIH

外文別名 / Also known as

ROBERT TSAI

國籍 / Nationality
REPUBLIC OF CHINA

性別 / Sex

M

發照日期 / Date of issue

15 NOV 2002

效期截止日期 / Date of expiry

15 NOV 2012

發照機關 / Authority

TAIPEI ECONOMIC AND CULTURAL OFFICE IN VANCOUVER

身分證統一編號 / Personal Id. No.

A101178320

出生日期 / Date of birth

16 APR 1949

出生地 / Place of birth

TAIWAN

發照地 / Place of issue

VANCOUVER

P<TWNTSAI<<CHI<CHIH<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
1320994105TWN4904162M1211159A101178320<<<<76

中華民國外交部部長之請各國有關機關
對持用本護照之中華民國國民允予自由
通行，并請必要時儘量予以協助及保護。

The Minister of Foreign Affairs of the Republic of China requests all whom it may concern to permit the national of the Republic of China named herein to pass freely and in case of need to give all possible aid and protection.

(持照人簽名) (SIGNATURE OF BEARER)

Lin Li 林麗貞

THIS PASSPORT CONTAINS A PAGE

護 照
PASSPORT

中華民國 REPUBLIC OF CHINA

型式 / Type	代碼 / Code	護照號碼 / Passport No.
P	TWN	130837827

姓名 / Name (Surname, Given names)

林素貞 TSAI LIN, SU-CHEN

外文別名 / Also known as

TSAI LIN, LOUISE

國籍 / Nationality
REPUBLIC OF CHINA

性別 L Sex

F

發照日期 / Date of issue

26 OCT 2000

有效期截止日期 / Date of expiry

26 OCT 2010

發照機關 / Authority

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

護照號碼 / Passport No.

130837827

身分證統一編號 / Personal Id. No.

A203797987

出生日期 / Date of birth

01 FEB 1950

出生地 / Place of birth

TAIPEI CITY

P<TWNTSAI<LIN<<SU<CHEN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
1308378277TWN5002010F1010260A203797987<<<<00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA N° 060126417-3

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO

CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZARZABURU

12 MARZO 1962

00121 0044 0048: 17

CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZARZABURU 1962




ECUATORIANA ***** 12-4-1962

CASAC CARMEN ROBERTO

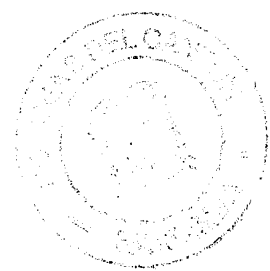
SUPERIOR ING. AERONAUTICO

VICTOR LINDAO

ABILA CORDOVA

RIOBAMBA 16/01/2004

REN 0140931

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICACION Y CENSUACION
ELECTORAL

117-0025 060126417-3

NUMERO

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO

CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZARZABURU

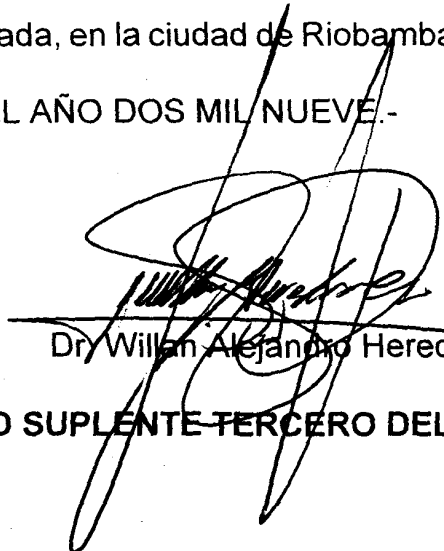
12 MARZO 1962

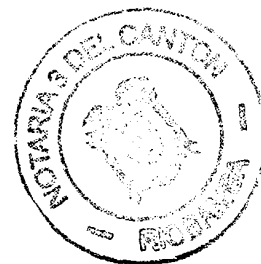
00121 0044 0048: 17

CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZARZABURU 1962




Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
sellada y firmada, en la ciudad de Riobamba, a los TRECE días del mes
de JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


Dr. Willan Alejandro Heredia Cadena



NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTON RIOBAMBA

DE : Intendencia de Compañías

NO. DE FAY : 846791 416757 850813 16 JUL. 2009 12:32PM

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - PORTAL EXTERNO - RESERVAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NUMERO DE TRÁMITE: 1258631
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACION: 16/07/2009 11:31:44 AM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- PILARQUIM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2009

A PARTIR DEL 24-07-2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMANIA ALVARADO

SRTA. GERMANIA ALVARADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPANÍA PILARQUIM CIA. LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO	\$ 4.00
ROBERT CHI CHIN TSAI	\$ 396.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

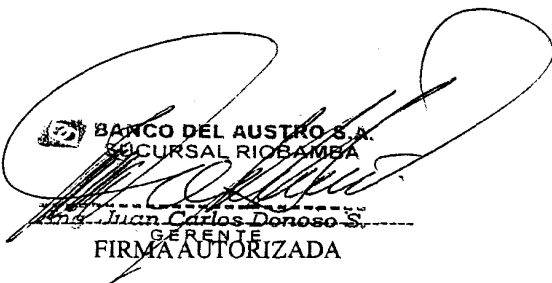
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

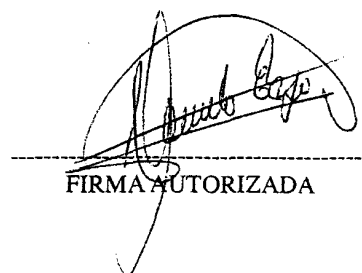
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 16 de julio del 2009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.
SECURSAL RIOBAMBA

Ing. Juan Carlos Donoso S.
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor VÍCTOR ALBERTO LINDAO CÓRDOVA, quien comparece con poder especial amplio y suficiente a nombre del Señor ROBERT CHI-CHIH TSAI, como consta del Poder Especial que acompaño; y, EL Señor VÍCTOR ALBERTO LINDAO CÓRDOVA, de estado civil casado; representado con Poder Especial en el primer caso y en el segundo caso por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son el primero de Nacionalidad China y el segundo de Nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es la de **PILARQUIM CIA. LTDA.** **ARTICULO**

SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto: La importación y comercialización de productos agropecuarios en general y todo lo relacionado a la agroindustria, importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, fertilizantes químicos, foliares, edáficos y abonos orgánicos, insecticidas, semillas, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas. Importación y comercialización de pinturas en general. Elaboración y comercialización de paquetes turísticos en general, el alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de servicios turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y

administración de empresas turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet y guías de turismo en general. Importación y comercialización de vinos y licores en general. Importación de equipos médicos y todo lo relacionado con esta rama. La importación de cosméticos y todo artículo relacionado, importación de equipos para mecánica industrial tales como soldadoras, electrodos, tornos, fresas, amoladoras, en fin todo lo relacionado a esta rama. Importación de lubricantes, aceites filtros, aditivos y más relacionados. La importación, producción, comercialización, compra-venta, representación, mandatos y comisiones de productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria, actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, venta de productos de limpieza, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, importación, exportación, y

comercialización en general de artículos relacionados, y compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para agricultura, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.

- a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.
- b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.
- c) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.

Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN,**

FUSIÓN Y ESCISIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO

SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DÓLARES (USD 400,00) de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Robert Chi Chih Tsai.	396	396,00	396,00	99%
Víctor Alberto Lindao C.	4	4,00	4,00	1%
	400	400,00	400,00	100%

ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.

Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de

Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO**

NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas

participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado

de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo



estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Prevía convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de

NOTA: Este documento es una copia de la minuta de la Junta General Ordinaria de la Compañía, la cual se encuentra en el expediente de la Compañía.

distribución de utilidades y c)Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos , así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS A REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente

NOTARIA DE...

en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente

de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

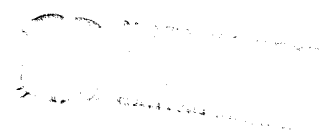
OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación

previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes



del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas

NOTARIA

bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por las daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; 1) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente



General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**

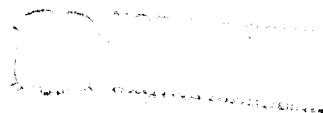
VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ~~ciento veinte y cinco~~ y

demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS**

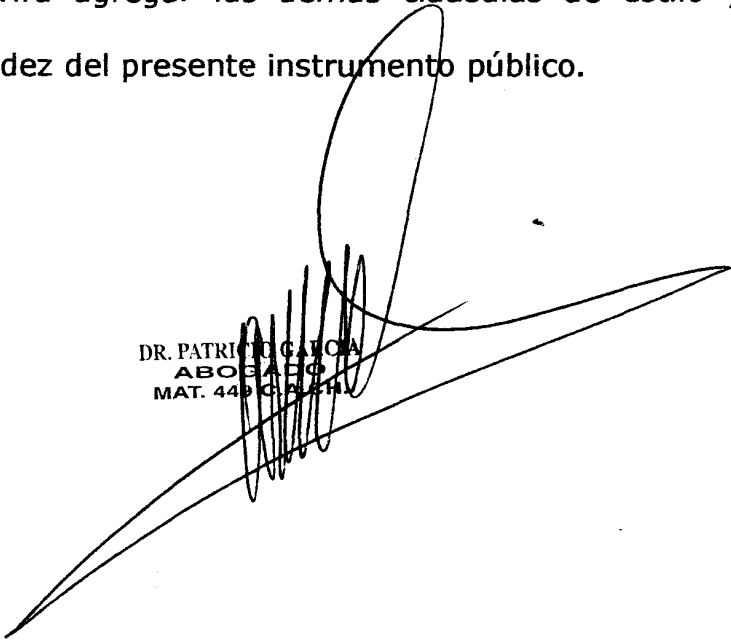
COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN:

En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al Señor



VÍCTOR ALBERTO LINDAO CÓRDOVA y como **Presidente** de la misma al Señor ROBERT CHI CHIH TSAI. Los socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García S. proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez del presente instrumento público.



DR. PATRICIO GARCÍA S.
ABOGADO
MAT. 449 C. 2.ª F. 1.ª

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CREDULA DE **CITADANIA** No. **060126417-9**

LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LI ZARZABURU
 12 MARZO 1962
 REG. CIVIL 001-1 9621 00481 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LI ZARZABURU 1962

FERIA DEL

ECUATORIANA*****

CASADO **CARMEN ROSEDO**
SUPERIOR **ING. ABRONADO**
VICTOR LINDAO
PAULA CORDOVA
RIOBAMBA 16/01/2004
 16/01/2016
REN 0140931

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECTORAL

117-0025
 060126417-9
LINDAO CORDOVA VICTOR ALBERTO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LI ZARZABURU

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA
DR. JACINTO MERA VELA
ABOGADO - NOTARIO

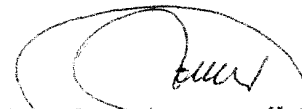
RÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta ¹ COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, veinte de julio del año dos mil nueve.-



Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SÉXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.DIC.A.09.00199, de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, dictada por la Intendencia de Compañías de Ambato Doctora Leonor Hloguín Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha veinte de julio del año dos mil nueve. Ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura, Riobamba, a once de Agosto del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe.

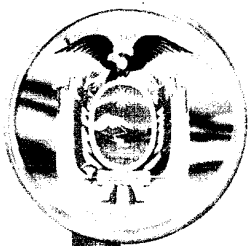


Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto el cantón Riobamba.



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

CALLE PICHINCHA 22-39 10 DE AGOSTO. TELÉFONO (03) 2969982
RIOBAMBA - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1197.*

Junto a la Resolución No.LA ESCRITURA anotado bajo el No. 6719 del Repertorio.

.- Riobamba, a 19 de Agosto del 2009.





OFICIO No. SC.DIC.A.090001343

Ambato.

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PILARQUIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO